

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

**INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES, EN EL ENTORNO DE LA VÍAS PECUARIA, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SETENIL DE LAS BODEGAS, PROVINCIA DE CÁDIZ**

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

<b>@cervo:</b>	26VP0491
<b>Solicitante:</b>	TELEALCALÁ S.L.
<b>NIF:</b>	B72143027
<b>Ter. Municipal:</b>	SETENIL DE LAS BODEGAS
<b>Procedimiento:</b>	OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (art. 46 y sgtes., <i>Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía</i> , -BOJA Núm. 87, de 04/08/98- [RVP]).

**HECHOS:**


- I. Con fecha de 16/03/26 tiene entrada un escrito remitido por D. PABLO JESUS LUNA GAVILAN, con NIF.: 25579830N, en representación de la entidad TELEALCALÁ S.L., NIF.: B72143027, con dirección a efectos de notificaciones calle Pozo, nº12,11693 Alcalá del Valle, mediante el cual se da traslado de la solicitud para el “*PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES*”, de fecha abril 2026, sita en el término municipal de Setenil de las Bodegas, Cádiz.
- II. Según la documentación presentada, las obras proyectadas consisten en la instalación línea subterránea de fibra óptica, mediante zanja, delimitada por las coordenadas proyectadas en el sistema de referencia ETRS89, (INICIO) X30UTM X:305893, Y:4084348; (FINAL) X:305733, Y:4083150, aproximadamente.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Analizada la documentación presentada, consultada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Setenil de las Bodegas, así como, documentación obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurre la siguiente vía pecuaria clasificada por Orden Ministerial de fecha 23/02/59.
  - 11034006-VEREDA DE ALCALÁ DEL VALLE: Atribuyéndole una anchura legal de 20,89 metros lineales. No consta deslinde en vigor.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCÍA BARRANCO	23/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBXYNHRLRV7YK4G9UGPGM2UCCD	PÁG. 1/3	

- Según dispone el art. 8.1 de la LVP, y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es por ello que, las vías pecuarias que no se encuentren deslindadas, con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público de las infraestructuras proyectadas, se procederá a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la junta de Andalucía, foto aérea de 1956, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.
- Examinado la documentación presentada, para el “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES”, se desprenden las siguientes afecciones al dominio público pecuario, mediante cruce longitudinal y transversal, línea subterránea de fibra óptica, respecto a las vía pecuaria anteriormente referida.

A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.


VPPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11034006	zanja	1	0,20	1384,15	276,83	Línea subterránea fibra óptica

Tabla ocupación temporal dominio público pecuario

- El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así como de lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.
- En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
- Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
- Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, si de la ejecución del proyecto presentado se derivase la ocupación temporal del dominio público pecuario, deberán obtener el correspondiente título habilitante de ocupación, de conformidad con lo establecido en el título I de la LVP y capítulo V del Título II del RVP.

A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2026 (artículo 38, Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.), de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía -BOE núm. 15, de 18/01/22 [LT]-, es de 0,0400 euros por metro cuadrado y año.




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCÍA BARRANCO	23/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBXYNHRLRV7YK4G9UGPGM2UCCD	PÁG. 2/3	

En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de **276,83m<sup>2</sup>** de dominio público pecuario, respecto a la vía pecuaria anteriormente indicada en el presente informe, promovida por la entidad TELEALCALÁ S.L., NIF.: B72143027, para línea subterránea de fibra óptica, asociada al “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES”, de fecha abril 2026, sita en el término municipal de Setenil de las Bodegas, Cádiz, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE VÍAS PECUARIAS  
José Manuel García Barranco  
**(Firmado electrónicamente)**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCÍA BARRANCO	23/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBXYNHRLRV7YK4G9UGPGM2UCCD	PÁG. 3/3	